

**DIARIO CONSTITUCIONAL,****POLITICO Y MERCANTIL****DE BARCELONA.***La Conversion de S. Pablo Apostol.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia de S. Anton Abad de pp. de las Escuelas pias, de 7 á las 5.

**NOTICIAS DE LA PENINSULA.***Gobernacion de Ultramar.*

*Circular á los Gefes políticos encargándoles que hagan guardar en sus respectivas provincias el sistema constitucional.*

Hallándose establecido en todas las provincias ultramarinas, puestas bajo el mando y direccion de V., el sistema constitucional, ha resuelto el Rey le encargue muy estrechamente que vele con mucha solicitud y diligencia se guarde dicho sistema con la mas escrupulosa puntualidad por todas las autoridades y empleados de cualquiera clase que fueren; y que si por desgracia faltase alguno á tan sagrado y preferente deber, use V. contra él de todas las facultades de que le revisten las leyes para reprimirle conforme á ellas, participandolo á S. M. por medio de este ministerio, con el objeto de que se tomen las medidas mas severas para que un pronto castigo sirva de egemplar á cuantos pudieren incurrir en la misma falta, y al propio tiempo de una completa satisfaccion á los pueblos.

La vigilancia de V. sobre tan importante asunto debe ser activa al paso que discreta; de modo que estando persuadidos todos los funcionarios públicos de que se observan sus procederes con una extraordinaria eficacia para comunicar al supremo Gobierno la conducta que tengan, procurarán cumplir estrictamente con las obligaciones que les impongan sus respectivos destinos. De esta manera tendrá S. M. la agradable satisfaccion y absoluta confianza de que a pesar de la gran lejanía en que se halla de ese suelo, se obra en él con la misma rectitud y benevolencia que si estuviera presente; y por tauto espera S. M. que la administracion de justicia será imparcial, pronta, y poco ó nada costosa: que el desvalido hallará proteccion y amparo contra el injusto poderoso: que las leyes y ór-

denes supremas se respetarán y obedecerán sin que se omita nada de cuanto prevengan, ni se traspasarán los limites que en ellas se prescriban: que jamás se impondrá a nadie la pena del secuestro de bienes, ni se hará trascendental el delito de un individuo á otro; que los cuerpos municipales, estimulados por V., desenvolverán un celo laudable por el bien de sus conciudadanos en la buena inversion de los caudales públicos para obras y proyectos de una utilidad general: que el comercio, la industria y la agricultura se fomentarán por las diputaciones, los consulados y sociedades económicas: que la sólida y verdadera instruccion se difundirá y propagará con ardor en virtud de los generosos esfuerzos de aquellos á quienes se ha confiado tan honroso encargo: que los establecimientos de caridad y correccion servirán solamente de un seguro asilo para la mejora de costumbres, y de consuelo y alivio á los menesterosos: que los empleados en todos los ramos de la administracion serán puros y compasivos; fieles en el desempeño de su obligacion: urbanos y diferentes aun con los mas infelices, y estarán prontos á toda hora á emplearse en el servicio del público para evitar los perjuicios y menoscabos que se originan de las frecuentes omisiones y retardos a que dan lugar las perniciosas rutinas y punibles abusos; que habrá una cabal seguridad de disfrutar los grandes beneficios de un gobierno templado y conciliador: que se desoirán las ominosas delaciones sujeridas por el odio y venganza de la malignidad; que no se ejercerá una policia insidiosa por agentes malvados a quienes condene la execracion pública, sino aquella policia justa y puramente necesaria para mantener la tranquilidad: que habrá una completa indulgencia respecto de las opiniones privadas y particulares, mientras no se perturbe el buen orden: que no se atropella-

rá ni perseguirá arbitrariamente a persona alguna bajo ningun pretesto ni colorido, y que se procederá siempre segun disponen las leyes: que se castigarán los delitos, señaladamente los de cualquiera especie de robo y atrocidad cometida en los caminos, con la rapidez que exigen tan horrendos crímenes, sin faltar a los trámites y formalidades legales; que se respetará la propiedad hasta el más alto grado de veneracion: que no habrá exacciones violentas, generales ni parciales, ó que recaigan sobre determinados pueblos ó individuos; pues los impuestos para atender á las necesidades públicas deben repartirse y cobrarse a proporcion de los bienes que cada uno tuviere: que se apreciarán y recomendarán a S. M. los hombres de grandes méritos, aplicados y de luces: los que sobresalgan en la milicia y otros destinos, y en cualquiera otra profesion, arte ú oficio: que se perdonará a los que por flaqueza ó ilusion puedan estraviarse en sus opiniones políticas: que a los estraviados anteriormente se les ofrecerá la paz en cualquiera ocasion, tratándolos con indulgencia y templanza para que reconozcan su error y vuelvan a unirse con sus familias: que solo se usará de la fuerza cuando sea absolutamente inevitable este remedio extremo, y en el caso de que otra fuerza amenace el trastorno y destruccion del régimen establecido.

Estos eficacísimos deseos del Rey, tan propios del ardiente amor que tiene a sus subditos, son único efecto de su inalterable y profundo respeto por la justicia, y de su decidida voluntad de que se observe fielmente en toda la Monarquía la Constitución que espontaneamente ha jurado, a fin de que los pueblos esperimenten desde luego los lisonjeros resultados que ha de producirles esta inestimable ley, fruto el más precioso de la sabiduria del siglo; pues con ella juzga S. M. hacer venturosos a esos habitantes hasta el término de que el ejemplo de su dicha dé forzosa ocasion para que los otros pueblos que desgraciadamente se hallan sometidos a los disidentes, comparen su triste suerte con la prosperidad de los constitucionales; y se convenzan, sin la menor duda, al hacer esta sola comparacion, de la gran diferencia que debe mediar entre el bienestar de estos y los gravísimos males que sufren ellos, por seguir encontradamente unos principios equivocados sin basa fija, para sentar otros más razonables y adecuados a su amarga situacion; ni autoridad suficiente que los establezca, y dé a respetar por falta de dignidad y prestigio y de la fuerza poderosa del hábito.

Habiendo enterado a V. de las nobles y altas miras que han escitado el animo de S. M. para que se hagan por punto general estas prevenciones, aguarda de su patriotismo y fervoroso celo por el bien del Estado, que no perdonará medio ni fatiga, por penosa y ar-

dua que sea, para que se logren sus reales intenciones, con la precision y prontitud que requiere el sosiego y grandes merecimientos de esas provincias, encomendadas al solícito cuidado de V., para que la dirija con la blandura y afecto de un tierno padre que no aspira a otra cosa que a la prosperidad de su numerosa y honrada familia, por cuyo distinguido servicio se hará V. acreedor a la gratitud nacional, que es el premio más satisfactorio para el hombre virtuoso; y además a todas las recompensas y honores que S. M. dispensa con mano franca a cuantos empleados desempeñan con desinterés y acierto los elevados cargos que su bondad les confia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1820.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### *Crédito público.*

»Por el decreto de las Córtes de 9 de noviembre del año último, artículo 20, se aplican al Crédito público todos los débitos que por lanzas y medias anatas correspondian á la Tesorería general hasta fin de 1819, pudiendo los deudores satisfacerlos con créditos consolidados hasta enero de 1822; y á fin de que los interesados no aleguen ignorancia y puedan aprovecharse de la gracia que se les concede por el espresado decreto, ha acordado la Junta que se anuncie esta resolucion en los papeles públicos, para que acudan á la Contaduría general de Valores en esta Corte, y en las provincias á las respectivas de rentas á recoger los avisos de entrega competentes, para que la egecuten á los Comisionados del Crédito público; advirtiendo que se admitirán en pago de dichos atrasos por solo su capital los vales y cualesquiera otro capital de libre disposicion que gane interes; que del importe de los réditos que tengan devengados en sí mismos dichos vales ó capitales hasta fin de 1820, se dará á los mismos interesados el correspondiente documento de crédito, pero que los intereses que se hubiesen devengado desde 1.º del presente mes hasta el de la entrega inclusive de los capitales, se les admitirán lo propio que estos, y que al paso que se instruya de esta disposicion á todas las dependencias del establecimiento en las provincias, se las añada que los Comisionados han de facilitar un recibo intervenido por los Contadores de los documentos que les entreguen en pago, los cuales remitirán á la Junta con notas espresivas por aquellos para examinar si son corrientes; y luego que les avise de estarlo, recogerán los citados recibos interinos, entregando la carta de pago formal que espedirán en su lugar, haciéndose entonces cargo de los créditos que reciban por dicho concepto en la cuenta titulada *Atrasos de lanzas y medias anatas*, y datándose en la general con referencia á las rémesas que hubiesen hecho; teniendo presente que si los capitales de créditos que entreguen los deudores con los intereses devengados desde 1.º de enero de este año escudiesen del débito, se les admitirán con tal que cedan el exceso que resulte en favor del Estado; y finalmente que se prevenga, que en las cartas

de pago que diesen se ha de poner la circunstancia de que se ha de tomar razon en las Contadurias de rentas de la provincia respectiva y despues en la general de Recaudacion, con cuyo requisito las presentarán en la citada Contaduría general de Valores para testarles el cargo que les esté hecho en ella. Lo que participamos á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1821. — *Bernardino de Temes.* — *Antonio Barata.* — *Bernardo Tarrius.* — Sr. Intendente del principado da Cataluña.

Hoy 25 del corriente á las 7 de la noche se congregarán en la casa Lonja bajo la presidencia del Sr. Gefe Político Superior los individuos de este comercio y dueños de fábricas para tratar de las medidas á adoptarse para proteger la navegacion y comercio nacional contra los corsarios ó piratas que tan ameno les incomodan.

Se hace notorio para la asistencia. Barcelona 25 de enero de 1821. — *Pablo Felix Gassó.*

El militar jaccetano que nos ha favorecido diversas veces con sus apreciables artículos nos presenta hoy el que vamos á insertar, acompañado de un manifiesto al público que consiste en una queja contra el Sr. Redactor del diario de Barcelona por no haberle querido admitir en él esta vindicacion de un escrito suyo groseramente atacado por uno que se firma el *pacífico*. Dice en él que un redactor imparcial debe admitir cuantos artículos se le comuniquen aunque sean contrarios á sus ideas, á fin de no privar al público de ver la discusion de diversos puntos interesantes con las razones que militan por una y otra parte. Nosotros que hemos probado diversas veces la inviolabilidad de la propiedad literaria, y el arbitrio absoluto que tiene derecho para ejercer un periodista en su papel, no somos de la opinion del Sr. militar, y en consecuencia de este convencimiento nos abstendremos de insertar el citado manifiesto, no precisamente porque sea contrario á nuestra opinion particular, si no porque en él se ataca injustamente á un ciudadano acreedor á los respetos que él no tiene tal vez acia nosotros. Y muy al contrario de lo que piensa nuestro articulista hubieramos deseado para honor de una ciudad tan culta, que el redactor del diario de Barcelona hubiese tambien reusado el escrito que da margen á la presente vindicacion, pues el espirito de malignidad que se le trasluce le hacen indigno de un diario como el suyo y como el nuestro. Mas de una vez estuvimos tentados á refutarlo; pero no siendo nosotros los agraviados, no quisimos defraudar al militar Jaccetano la satisfaccion de hacerlo, y experimentamos un placer muy grande al poder ser un conducto de sus justas reclamaciones.

Sres. Editores: ¿Quién habia de soñar que el que se suscribe en el artículo inserto en el diario de Brusel, número 16 bajo el nombre hipócrita de *El Pacífico*, vertiese en él la laba impura y la negra cólera que exprime en todas sus clausulas? No hay que darle: jamas aquellos hombres que hubieren vivido exentos de la ley comun y gobernados aisladamente por esta-

tutos, ó fueros particulares, podrán sufrir pacientemente, que se hable, ni aun en terminos generales, contra los escesos, ó delitos de los de su clase por mas públicos y notorios que sean. No hay persona alguna que no conozca esta verdad. Pero vamos al asunto.

«En unos tiempos (dice el Sr. Pacífico) en que todo debia ser amor y fraternidad parece increíble que haya hombres que con la máscara de libertad, se atrevan y por mejor decir se empeñen á denigrar con términos los mas viles á una clase de las mas distinguidas del estado.»

Muy bien Sr. Pacífico. Sí: todo debia ser amor y fraternidad; pero en las críticas circunstancias del día en que estas preciosas virtudes son tan necesarias, tan indispensables para la conservacion del orden y para la consolidacion del sistema que dichosamente nos rige ¿quien abusa mas de ellas, quien las egercita menos, quien se opone, quien impide con mas solitud y empeño su marcha y sus efectos? ¿Acaso ha ocurrido escena alguna, ó muy pocas, en la península, dirigidas á la suversion y trastorno de nuestro actual gobierno, en que no se hayan visto mezclados con los conspiradores, algunos de esos *ministros del Dios de paz*, cooperando ya abierta, ya solapadamente, ya como fautores, ya como auxiliares, ó agentes de tan horribles tramas? Qué! ¿Podrá Vd. negarlo Sr. Pacífico? Lea Vd. pues, si lo duda, la multitud de periódicos y papeles de todas las provincias, que sin cesar nos han hablado y hablan de ello, y como que los tendrá á la mano, los de esta ciudad desde Marzo último. Ellos responderán por mí á su *pacífica* reconvenccion de que «si yo hubiese observado con tanta exactitud la Constitucion como la observan esos levitas, esos ministros del Dios de paz, no tendria que arrepentirme (si soy capaz de ello añade *pacíficamente*) de haber tomado la pluma contra los ungidos del Sr.....» ¿Que dirá Vd. (me pregunta con aire enfático y orgulloso) cuando haya visto que era falso y falsísimo el caso (de Zaragoza) con que Vd. apoyaba su queja calumniosa contra el clero?....» Lo que yo digo y diré es, que me place señor Pacífico; que mi júbilo y mi contento llega á lo sumo. Así tenga Vd. iguales pacíficos y patrióticos sentimientos y le pida Dios de lo contrario, estrecha cuenta.

¡Queja calumniosa contra el clero!.... Vaya que le ira le ha sacado de juicio. Mi queja Sr. Pacífico tiene principios mas nobles: se funda (quizá bien á pesar de Vd.) en el mas sincero, celoso y puro patriotismo y en datos intergi-versables y notorios, sin que entre en cuenta el caso de Zaragoza. ¡Ojala que en este solo estribase! Y despues de tantos y tan poderosos motivos como nos han dado varios Eclesiásticos de todos rangos, incluso algunos inobedientes Obispos, con su tenaz oposicion á los principios consagrados en nuestra ley fundamental, y á sus mismos juramentos ¿no tendremos el justo desahogo de deplorar su anti-constitucional y escandalosa conducta? ¿No podremos usar del derecho natural de exprimir altamente nuestras quejas sobre sus extravios, para ver de contenerles y traerles al orden y á la razon por medio de escritos fuertes y enérgicos que enerven, ó destruyan sus maquinaciones, frustren sus detestables proyectos, toquen sus concien-

cias y les detenga al borde del precipicio en que ellos mismos van á hundirse, y á abismar quizá á la patria?

Sí, Sr. Pacífico: las sediciones, conspiraciones &c. &c. casi todas ó gran parte de ellas, han sido, sino fraguadas, alomenos fomentadas, auxiliadas ó dirigidas por ciertos individuos *des-carriados* del grénio de la Iglesia. ¿Quién lo duda? ¿No estamos aburridos de oír y de leer estos inquietantes y pesarosísimos anuncios en los papeles públicos y privados? ¿Lo ignora alguno? Y lo de Zaragoza ¿quien no lo habia de creer? Los periódicos y una multitud de documentos de aquella heroica capital; la esposicion ó proclama de su Gefe superior político; y el diario constitucional número 3. ¿No hablan en los términos mas positivos y espresos sin dejar el menor arbitrio á la duda de la certeza de aquel desagradable acontecimiento? ¿No dice el mismo Gefe político sin titubear, á los zaragozanos "que el Juez de la causa habia encontrado ya mérito bastante para la prision de los delincuentes?" Pues, sepa Vd. Sr. Pacífico, si acaso alguna vez ha ojeado por curiosidad la Constitucion, que esta previene en los artículos 287, 290 y 293 que no pueda prenderse á nadie sin que proceda justificacion ó informacion del hecho." Luego si hubo prision, como nos lo aseguran, aquel Gefe superior, y el Juez de primera instancia en su auto de 8 del corriente mes, deduzca Vd. la consecuencia.

(Se concluirá).

Nombrado Fiscal de Censura por S. E. la Diputacion Provincial el letrado D. Ignacio Vidal y Pigem con arreglo al artículo 34 de la última ley de libertad de imprenta dictada por las Cortes en 22 de octubre de 1820 y sancionada por S. M. en 12 de noviembre del mismo año, el Escmo. Ayuntamiento lo pone en noticia del público para los efectos convenientes, previniendo á todos los impresores que en cumplimiento del propio artículo 34 de la citada ley deberán pasar al indicado Fiscal que vive en la Rambla frente la casa dicha del *Virrey del Perú* N.º 13, cuarto segundo un egemplar de todas las obras [ó papeles que se impriman en sus oficinas; en la inteligencia de que si contravinieren á esta disposicion de la ley, les pararán los perjuicios en ella señalados. Barcelona 24 de Enero de 1821. Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento.—Francisco Altes vice-Secretario.

### ANUNCIOS.

El Gobierno ha resuelto dar hoy Baile público de máscara á beneficio de los pobres de la Casa nacional de Caridad en las casas de D. Antonio Nadal; travesía de la calle nueva de la Rambla: se empezará á las siete de la noche, y se recibirá gente media hora antes; pagando de eutrada una peseta por persona y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

La cátedra de lógica y gramática general al cargo de D. Domingo Moret, se abrirá hoy á las siete de la noche en el colegio del Carmen en la Rambla.

La obra que sirve de testo en las lecciones es la titulada: *Elementos de Ideologia* por M. Destutt conde de Tracy, par de Francia &c. y como no se halla traducida al español, los Sres. discipulos podrán valerse (para la ló-gica) de la traduccion de un extracto hecho por el mismo autor: la cual está de venta en casa Gaspar, bajada de la cárcel.

El Sr. Andrés Sinphorien, de nacion frances, ha llegado á esta Ciudad con una porcion de libros escogidos de toda clase de literatura en aquel idioma, con especialidad, de Política, Moral, Novelas, obras Dramáticas, &c. que da á precios muy equitativos, como se convencerán por si mismos los aficionados, que quieran honrarle. Tiene ademas colecciones completas de los periodicos franceses mas acreditados, como son la *Minerva*, el *Censor* el *Homme-gris*, y otros.

Como comisionado ademas dicha Sr. Sinphorien de los Libreros-Impresores Brissot-Thivars, tan conocidos y acreditados en Paris, se encargará no menos gustoso de toda especie de comisiones en este ramo.

Vive en la calle den Ripoll, n.º 26, segundo piso.

### Embarcaciones entradas anteayer.

De Valencia, Tarragona y Villanueva en 10 dias el Patron Francisco Larroda Valenciano, laud Virgen de los Desamparados, con arroz á la orden.

De Liorna en 8 dias el Capitan Thomas Edwards Ingles, Escuna Freedom en lastre á D. Juan Guille.

De Marsella en 3 dias el Patron Vicente Gallart Valenciano, laud Sto. Cristo del Grau, con algodón, pimienta, vidrios y otros generos á varios.

De Marsella en 4 dias el Patron Francisco Carbonell Catalan, laud Virgen del Carmen; con lubia, goma, y otros generos á varios.

De Malaga, Motril, Aguilas y Tarragona en 10 dias el Patron Francisco Bosch Catalan, laud S. Antonio; con trigo.

De Malaga, Motril, Aguilas y Tarragona en 19 dias el Patron José Bosch Catalan, laud S. Antonio: con trigo, carnazas y anchovas á varios.

*Idem ayer.*

De Valencia y Tarragona en 5 dias el patron Vicente Ramon Ilario, valenciano, laud Virgen de la Vella, con arroz á varios.

De Idem Idem en 8 dias el patron Vicente Portero, valenciano, laud Sma. Trinidad, con arroz, trapos, y vidrios á varios.

De Cabo francés en la isla de Sto. Domingo en 54 dias el capitan Tomas Hutchings, ingles, bergantin polacra Elena, con café, tabaco, y cera de transito para Marsella.

De Valencia y Morviedro en 9 dias el patron Ilario Campos, valenciano, laud Sto. Cristo, del Grao, con higos, pasas, aceite, y alazor de transito para Marsella.

### TEATRO PRINCIPAL.

La Gazza Ladra. A las seis.

TEATRO de los gigantes.

La misma funcion de ayer. A las 6.